



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Monterrubio de Armuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días naturales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º Cuota tributaria

Donde decía:

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	IMPORTE EUROS
Cuota mínima (hasta 60 m ³)	6,92€
Entre 61 m ³ a 120 m ³ , por cada m ³ consumido	0,42€
Entre 121 m ³ a 240 m ³ , por cada m ³ consumido	0,84€
Más de 240 m ³ , por cada m ³ consumido	1,38€

Pasará a decir:

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	IMPORTE EUROS
Cuota mínima (hasta 60 m ³)	6,92€
Entre 61 m ³ a 120 m ³ , por cada m ³ consumido	0,42€
Entre 121 m ³ a 240 m ³ , por cada m ³ consumido	0,84€
Entre 241 m ³ 360 m ³ , por cada m ³ consumido	1,38€
Más de 360 m ³ , por cada m ³ consumido	1,88€

(...)5. Para los usuarios de los huertos ecológicos, ubicados en la Avenida Unión Europea, se les girara una cantidad fija de 10€ al año, durante el tiempo que dure la adjudicación de los mismos, por el consumo de agua que se realice en los mismos.



Artículo 7.º Devengo

Donde decía:

Artículo 7.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

Pasará a decir:

Artículo 7.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

La tasa por consumo de agua en los huertos ecológicos, se devengara el día 1 de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

Artículo 8.º Período impositivo

Donde decía:

Artículo 8.º Período impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio. Podrán cobrarse las cuotas de esta Tasa en recibo único con otros tributos.

La facturación se realizará con carácter semestral.

Pasará a decir:

Artículo 8.º Período impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio. Podrán cobrarse las cuotas de esta Tasa en recibo único con otros tributos.

La facturación se realizará con carácter semestral.

La liquidación y cobro de la cantidad fija que resulte de la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua o a la red de saneamiento, se realizara una sola vez en el momento en que se conceda la autorización o licencia.

La liquidación y cobro de la cantidad fija correspondiente al consumo de agua por los usuarios de los huertos ecológicos, se realizara en el mes de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

Artículo 9º. Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión

Donde decía:



Artículo 9º. Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación por cuenta del contribuyente de un contador medidor homologado. Estas operaciones deberán realizarse por instalador autorizado, debiendo presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente boletín de instalación.

2.- La instalación del contador medidor deberá realizarse en el exterior del inmueble en lugar accesible por el personal encargado de la lectura.

3.- El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

4.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

5.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el personal encargado de la lectura, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

Si a pesar de la anterior obligación no pudiera efectuarse la lectura por no encontrarse nadie en el edificio, se efectuará un nuevo intento. De persistir tal imposibilidad, el personal municipal encargado dejará aviso escrito al contribuyente para que él mismo realice la lectura del contador medidor y la comunique al Ayuntamiento en el modelo facilitado y en el plazo de 10 días hábiles. Caso de no recibirse el documento en el plazo indicado, se confeccionará el recibo de agua correspondiente aplicando la tarifa mínima, y se facturará la totalidad del consumo de agua desde la última lectura realizada en el recibo siguiente a la próxima lectura que pueda efectuarse.

6.- Si por el personal municipal encargado se apreciara avería en el contador medidor instalado, se efectuará requerimiento al contribuyente para que proceda a su sustitución en el plazo de 15 días hábiles y se facturará el periodo con arreglo a la media de consumo de los dos años anteriores. Caso de desatenderse el requerimiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador y a facturar los periodos impositivos siguientes facturando un consumo con el criterio antes indicado y aplicando un coeficiente multiplicador de 2.

7.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Pasará a decir:

Artículo 9º. Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión

(.....)

6.- Si por el personal municipal encargado se apreciara avería en el contador medidor instalado, se efectuará requerimiento al contribuyente para que proceda a su sustitución en el plazo de 15 días hábiles y se facturará el periodo del siguiente modo: 10m³/mes/por cada miembro de la familia que resida en el domicilio correspondiente

En caso de desatenderse el requerimiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador y a precintar el contador por el personal del Ayuntamiento, previo aviso al interesado.



7.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monterrubio de Armuña a 27 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Manuel J. Moro Rodríguez.